

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN ALIMENTOS CONGRUOS

CONSULTA:

La Jueza consultante considera que el término para contestar la demanda en procesos de alimentos congruos debe ser el mismo que se aplica para los casos de Niñez y Adolescencia, es decir en el término de 10 días.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 4 DE ENERO DE 2023

NO. OFICIO: 0005-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

“**Art. 333.- Procedimiento.** El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:
(...)”

3.- Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código. (...)”

Código Civil:

“**Art. 349.- Se deben alimentos:**

- 1o.- Al cónyuge;
- 2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”

“Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. (...)”

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

ANÁLISIS:

Conforme se desprende de la lectura del artículo 351 del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos y necesarios. Los alimentos congruos permiten al alimentado tener una subsistencia modesta que corresponda a su posición social.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece quiénes son los titulares del derecho de alimentos, indicando que son los niños, niñas, adolescentes, adultos hasta los 21 años que justifiquen que se encuentren estudiando, y también las personas de cualquier edad que padezcan de alguna discapacidad o circunstancia física o mental que no les permita obtener medios para subsistir por sí mismas, con la debida justificación.

En virtud de ello y en concordancia con lo señalado por el artículo 349 del Código Civil que numera a las personas a las que se les debe alimentos, se desprende que los alimentos congruos aplican para todas aquellas personas que no están detalladas en el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido, se colige que los alimentos congruos no se asimilan a los temas relativos a la Niñez y Adolescencia, por lo que corresponde aplicar la regla general del COGEP en cuanto a la contestación a la demanda.

ABSOLUCIÓN:

El término para contestar la demanda de alimentos congruos es de 15 días conforme el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.